

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00331-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 06 de Octubre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de Octubre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JAIME RICARDO CARRASQUILLA GOMEZ, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
2. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
3. En atención a lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el numeral 3° del artículo 84 ibídem, la parte actora dentro del término concedido deberá allegar el contrato de Fianza del que hace mención el acápite de hechos de la demanda. Lo anterior,

máxime teniendo en cuenta, que dicho documento es necesario para dar alcance a los efectos del artículo 384 del C.G.P.

4. Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 2° del acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la correspondiente escritura pública.
5. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 2° del acápite de hechos, y el numeral 1° del acápite de pretensiones de la demanda, señalando a su vez la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados.
6. Siguiendo lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física y electrónica de su representante legal, para efectos de notificación.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

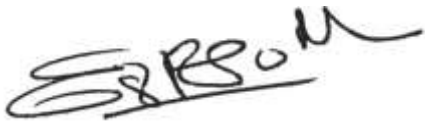
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, portadora de la T.P. No. 205031 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c19f1dd748851cae64ad3ea195be00401e48886455d2d90472a249aeea55cb37

Documento generado en 06/10/2020 08:06:17 a.m.